



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 15 DIC. 2020

VISTO: el Oficio N° 2418-2020-DPR.GD/ONP, emitido por el Ejecutivo de Gestión de Derechos de la Oficina de Normalización Previsional, SisGeDo N° 01701028 de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0128-1993-UDES/OP, de fecha 21 de abril de 1993, se otorgó pensión de cesantía a favor de MONICA DUEÑAS PALOMINO, a partir del 15 de abril de 1993, con el cargo Artesano III, Nivel Remunerativo STB; reconociéndole 28 años, 09 meses y 15 días de servicios prestados al Estado;

Que, según Acta de Defunción presentada, la pensionista falleció el 27 de setiembre de 2019;

Que, según Partida de Nacimientos de Yubert Celestino Merino Dueñas, nacido el 24 de mayo de 1971, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, según el inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud ESSALUD, o del Ministerio de Salud;

Que, asimismo, el numeral 4.2.3. de la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, señala que los hijos mayores de dieciocho (18) años que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad se haya manifestado en la mayoría de edad, pero ésta tenga su origen en la minoría de edad, tendrán derecho a la pensión de sobrevivencia. Para ello, deberá acreditarse con la declaración de incapacidad absoluta emitida por una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud y en cuyo dictamen deberá constar expresamente la fecha de inicio de la incapacidad;

Que, a fin de acreditar el derecho del beneficiario a la Pensión de Orfandad, se requiere la Declaración de incapacidad absoluta emitida por una Comisión Médica del Seguro Social de Salud – EsSalud, o de Ministerio de Salud, conforme lo establecen las normas mencionadas sobre la materia;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que preceden corresponde denegar la solicitud de pensión de orfandad por incapacidad del régimen del Decreto Ley N° 20530, formulado a favor de Yubert Celestino Merino Dueñas;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público;



ESTADO

ESTADO



Estando a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-I/TC y otros, y a las facultades señaladas en Decreto Ley N° 25967, la Ley N° 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, el Decreto Supremo 149-2007-EF, el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10.



En uso de las facultades conferidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 - Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020-GOB.REG-HVCA/GGR;



Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Denegar la solicitud de pensión de orfandad por incapacidad del Régimen del Decreto Ley N° 20530 formulado a favor de **YUBERT CELESTINO MERINO DUEÑAS**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.-----

Artículo 2°.- Se deja a salvo el derecho de **YUBERT CELESTINO MERINO DUEÑAS**, a presentar nuevamente la solicitud de pensión de orfandad por incapacidad, adjuntado la documentación correspondiente, en cuanto cumpla con los requisitos establecidos por Ley.-----

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la interesada, a la Oficina de Normalización Previsional ONP e instancias correspondientes de acuerdo a Ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA
M. C. Juan Gómez Utrilla
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C. M. P. N° 032924

JGL/GOM/aso.

C/c
UNIDAD DE REMUNERACIONES
UNIDAD DE PENSIONES
UNIDAD DE LEGAJOS
OFICINA DE LA ONP
INTERESADO (A)
ARCHIVO
ARCHIVO EXPEDIENTE